Secretaría. Junio 10 de 2021. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho anexando escritos, juntos con sus anexos, de la Doctora Jenny Paola Medina Rodríguez.

Héctor Hurtado Arango
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular
Jorge Enrique Rubio Martínez Vs
Myriam Sánchez Millán
Radicación: 2021-00002-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que adjunta comunicación de notificación conforme a los artículos 438, 291, ss del Código General del Proceso y las disposiciones del decreto 806 de 2020 así como el respectivo cotejo o constancia de entrega realizada por la empresa postal Inter rapidísimo.

Al examinar el contenido de los anexos aportados, el Despacho encuentra que la demandante envió la correspondencia en forma física, según la constancia de entrega de la entidad postal y por lo tanto esta clase de envió no es el adecuado para la notificación personal del auto mandamiento de pago, por parte del demandante, por cuanto este debe ser enviado en forma virtual, según lo dispone el decreto 806 de 2020.

Además tampoco se podrá tener en cuenta como envío de la comunicación para la notificación personal, por cuanto el término para comparecer al proceso es de cinco días por ser de la misma ciudad o localidad donde está la demanda radicada y el demandante le mencionó los términos para pagar y excepcionar que son de 5 y 10 días respectivamente y no los cinco días para comparecer al proceso.

Por lo anterior, EL Despacho se abstiene de controlar los términos respectivos y se tiene por no notificada la parte demandada del auto mandamiento de pago.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez